

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-38/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Totontepec Villa de Morelos, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 2 de septiembre de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Totontepec Villa de Morelos, Oaxaca.
- II. Solicitud de fecha de elección.** El pasado 6 de febrero de 2018, a través del oficio IEEPCO/DESNI/687/2018, se solicitó a la Autoridad Municipal de Totontepec Villa de Morelos, Oaxaca, informara por escrito cuando menos con sesenta días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria.
- III. Información de la fecha de elección.** Remisión de Información. Mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2018, recibido en este Instituto el 13 de agosto de 2018, el Presidente Municipal de Totontepec Villa de Morelos, informa que la Asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento, se celebra el día 2 de septiembre de 2018, así mismo remite minuta de fecha 6 de marzo del año en curso, en donde acuerdan con las Agencias Municipales y de Policía la redistribución de los recursos municipales.
- IV. Asamblea de elección.** Mediante el escrito de fecha 7 de septiembre de 2018, recibido en este instituto el 10 de septiembre de 2018, el Presidente Municipal de Totontepec Villa de Morelos, Oaxaca, mediante el cual remite los siguientes documentos:
 - 1.- Original de la Convocatoria escrita para la Asamblea de elección de concejales;
 - 2.- Constancias de publicidad de la convocatoria;
 - 3.- Original del acta de Asamblea de elección de fecha 2 de septiembre de 2018, y lista de asistencia;
 - 3.- Copia de la identificación oficial, constancia de la clave única de registro de población, comprobantes de domicilio y carta de no antecedentes penales, de cada uno de los y las concejales electas.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades Municipales tuvo lugar el 2 de septiembre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum legal e instalación de la Asamblea;
3. Nombramiento de la Mesa de los Debates;
4. Nombramiento de las Autoridades Municipales para el año 2019;
5. Asuntos generales;
6. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones

planteadas con un enfoque de intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa el día 2 de septiembre de 2018, de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de las Autoridades Municipales del municipio de Totontepec Villa de Morelos, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal y Alcalde Único Constitucional, convocan a la Asamblea de elección de autoridades municipales mediante citatorios y se da a conocer por medio de los topiles, quienes recorren el municipio;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarios(as) que vivan en la cabecera municipal, así como a radicados fuera de la comunidad, quienes tienen derecho a votar y ser votados(as);
- III. La Asamblea de elección se realiza en la Explanada de la Cabecera Municipal de Totontepec Villa de Morelos, Oaxaca;
- IV. Se elige una Mesa de los Debates es la responsable de la conducción de la Asamblea de elección;
- V. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, así como los cargos comprendidos dentro de su Sistema Normativo Interno;
- VI. Los candidatos son presentados por ternas y la ciudadanía emite su voto a levantando la mano a favor del candidato(a) de su preferencia;
- VII. Podrán ser candidatos o candidatas, quienes hayan desempeñado cargos en la comunidad y hayan observado buena conducta;

Ahora bien, analizados los documentos y acta de Asamblea celebrada el 2 de septiembre de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, además, se difundió a través de convocatoria escrita, misma que fue publicada en los lugares visibles de la comunidad con siete días de anticipación. El día de su celebración se instaló la Asamblea con un quórum legal de 510 asambleístas, 263 ciudadanas y 247 ciudadanos.

Instalada legalmente la Asamblea, se nombró a la Mesa de los Debates mediante la integración de ternas, quedando de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
Manuel Sabino Ortega Villegas	Presidente
José Guzmán Gómez	Secretario
Miriam Rivera Bernal	Primera escrutadora
Erika Natali Reyes Alcántara	Segunda escrutadora
Ignacio Núñez Flores	Tercer escrutador
Virginia Núñez Flores	Cuarta escrutadora

Integrada la Mesa de los Debates, se procedió a la elección de Autoridades Municipales mediante ternas, postulando a aquellas personas que desempeñaron cargos en la comunidad y que tuvieron buena conducta, conformadas las ternas la ciudadanía emitió su voto levantando la mano, con el siguiente resultado:

PRESIDENTE MUNICIPAL

NOMBRES	VOTOS
Adriel Vasconcelos Bernal	176
Luis Adolfo Alcántara Núñez	202
Octavio Gómez Reyes	110

SÍNDICO MUNICIPAL

NOMBRES	VOTOS
Carlos Cortes Guzmán	142
Héctor Gómez Velasco	147
Casiano Vásquez Martínez	203

REGIDOR DE HACIENDA

NOMBRES	VOTOS
Agustín Saulon Zamora Ruíz	254
Mario Bernal Osorio	35
Tobías Gómez Martínez	175

REGIDOR DE OBRAS

NOMBRES	VOTOS
Abdías López Ojeda	60
Cándido Remigio Benítez	286
Edilberto Vasconcelos Martínez	108

REGIDORA DE EDUCACIÓN

NOMBRES	VOTOS
Josefina Ortega Lucas	161
Lidia Guzmán Gómez	147
Shekina Cortes Parada	94

REGIDORA DE SALUD

NOMBRES	VOTOS
Cándida Amaya López	218
Margarita Núñez Guzmán	74
Lidia Guzmán López	140

REGIDOR DE SEGURIDAD

NOMBRES	VOTOS
Gamaliel Vásquez Hernández	175
Gerardo Reyes Bolaños	154
Esaú Ortega Reyes	88

REGIDOR DE CULTURA

NOMBRES	VOTOS
Baltazar Rodríguez Ruíz	195
Gregorio Olivera Fernández	85
Wilfrido Pasos Hernández	248

REGIDOR DE DEPORTE

NOMBRES	VOTOS
Víctor Ramírez Bernal	78
Elías Ojeda Fernández	147
Leonardo Baltazar Rodríguez Ruíz	172

REGIDOR DE ECOLOGÍA

NOMBRES	VOTOS
Tobías Gómez Martínez	308
Samuel Guzmán	47
Leovigildo Guzmán Villegas	65

Realizada la elección, el Ayuntamiento quedó integrado con las siguientes personas:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

NOMBRES	CARGOS
Luis Adolfo Alcántara Núñez	Presidente Municipal
Casiano Vásquez Martínez	Síndico Municipal
Agustín Saulon Zamora Ruíz	Regidor de Hacienda
Cándido Remigio Benítez	Regidor de Obras
Josefina Ortega Lucas	Regidora de Educación
Cándida Amaya López	Regidora de Salud
Gamaliel Vásquez Hernández	Regidor de Seguridad
Wilfrido Pasos Hernández	Regidor de Cultura
Leonardo Baltazar Rodríguez Ruíz	Regidor de Deportes
Tobías Gómez Martínez	Regidor de Ecología

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 21:00 horas del mismo día 2 de septiembre, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de tal Asamblea.

Es importante precisar que este municipio elige a sus representantes para un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran original del acta de Asamblea General de elección con su respectiva lista de asistencia, convocatoria y constancias de su publicación, minuta de acuerdos sobre la distribución de los recursos municipales, así como documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos humanos definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo, resultando electas la ciudadana Josefina Ortega Lucas, como Regidora de Educación y Cándida Amaya López como Regidora de Salud del Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Totontepec Villa de Morelos, Oaxaca, para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Totontepec Villa de Morelos, Oaxaca para la gestión del año 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento Municipal de Totontepec Villa de Morelos, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de fecha 2 de septiembre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

NOMBRES	CARGOS
LUIS ADOLFO ALCÁNTARA NÚÑEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL
CASIANO VÁSQUEZ MARTÍNEZ	SÍNDICO MUNICIPAL
AGUSTÍN SAULON ZAMORA RUÍZ	REGIDOR DE HACIENDA
CÁNDIDO REMIGIO BENÍTEZ	REGIDOR DE OBRAS
JOSEFINA ORTEGA LUCAS	REGIDORA DE EDUCACIÓN
CÁNDIDA AMAYA LÓPEZ	REGIDORA DE SALUD
GAMALIEL VÁSQUEZ HERNÁNDEZ	REGIDOR DE SEGURIDAD
WILFRIDO PASOS HERNÁNDEZ	REGIDOR DE CULTURA
LEONARDO BALTAZAR RODRÍGUEZ RUÍZ	REGIDOR DE DEPORTES
TOBÍAS GÓMEZ MARTÍNEZ	REGIDOR DE ECOLOGÍA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Totontepec Villa de Morelos, Oaxaca, para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ